



Expediente: 056970207902 056970407901 056973338041  
Radicado: RE-00712-2024  
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE  
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 04/03/2024 Hora: 15:33:19 Folios: 10



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

## ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, atribuidas por la Ley a las Autoridades Ambientales, esta Corporación procedió el día 10 de junio del año 2020, a realizar un control integral al establecimiento de comercio denominado Doña Sarita, localizado en las coordenadas X:-75° 12' 42,3" Y: 6° 07' 40,7" Z: 2300 msnm en el Municipio de El Santuario, lo cual generó el informe técnico N° 131-1382 del 17 de julio del año 2020, en cuyas conclusiones se plasmó lo siguiente:

## "CONCLUSIONES:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

### **26.1 Respecto al permiso de concesión de aguas (expediente 05.697.02.07902)**

La señora Piedad del Socorro Restrepo Arena — Granja Doña Santa, no cumplió con las recomendaciones establecidas en la Resolución N°131-0389-2010 del 21/05/2010. (Notificada el 02/06/2010), en el radicado N°150-1601-2013 del 21/09/2013 y en el Informe técnico N°112-0183-2016 del 01/02/2016, relacionadas con:

- La concesión podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado que deberá presentar a esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento: de no presentarse la solicitud escrita dentro de este término la concesión quedará sin vigencia. La solicitud se inició quince (15) días después de haberse vencido.
- Construir la obra de captación y control de pequeños caudales suministrada por Cornare. o en caso contrario presentar en un plazo de 60 días los diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado por Cornare y notificar a la Corporación sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación.
- Tramitar la Autorización Sanitaria ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, dependencia de la Gobernación y presentarla a Cornare en 60 días.
- Instalar un flotador en los tanques de almacenamiento a que haya lugar como medida de ahorro y uso eficiente del agua.
- Presentar en 60 días el Plan Quinquenal de Uso eficiente y Ahorro del Agua de conformidad con los términos de referencia que le suministrará la Corporación.
- Mantener el caudal ecológico en la fuente de abastecimiento, correspondiente al 25% del caudal medio.
- Implementar un sistema de medición para el consumo de agua de la granja, tanto para la producción pecuaria como humana; adicionalmente, como medida complementaria, se recomienda emplear un formato para registrar el consumo de agua y así hacer uso racional de este.

La señora Piedad del Socorro Restrepo Arena — Granja Doña Sarita, cumplió con las recomendaciones establecidas en la Resolución N°131-0389-2010 del 21/05/2010. (Notificada el 02/06/2010), en el radicado N°150-1601-2013 del 21/09/2013 y en el Informe técnico N°112-0183-2016 del 01/02/2016, relacionadas con:

- Tramitar ante la Corporación el Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas y agroindustriales generadas por su actividad.
- Establecer las áreas de protección hídrica según lo establecido en el POT Municipal y enriquecer estas áreas con vegetación nativa e instalar cercos para su protección y conservación.

- La granja no cuenta con una concesión de agua vigente, ya que la otorgada mediante la Resolución N°131-0389-2010 del 21/05/2010 a la señora Piedad del Socorro Restrepo Arena, en un caudal total de 0.154 L/seg, para los usos: domésticos 0.032 L/seg, pecuario 0.117 L/seg y riego 0.057 L/seg, caudal derivado de la fuente sin nombre en las coordenadas 6°7'39"N y 75°12'43,1"W; con una vigencia de 10 años, cumplió su vigencia el primero de junio de 2020. La solicitud de renovación se dio posterior a la fecha de vencimiento, según Radicado 131- 4522-2020 del 17 de junio de 2020.
- La obra de captación instalada en la fuente hídrica sin nombre, en las coordenadas 6°7'39"N y 75°12'43,1"VV, está desviando todo el caudal de esta fuente, dejándola sin el caudal ecológico a partir del punto de captación.
- La Granja doña Sarita informa que el 11 de junio del 2020 allegó a la Corporación la documentación para el trámite de Concesión de Agua.

#### 26.2. Respecto a permiso de vertimientos (Expediente 05.697.04.07901)

- La Granja Doña Sarita cuenta con un permiso de vertimientos aprobado mediante la Resolución N°112-3891-2014 del 26/08/2014 a la señora Piedad del Socorro Retrepo Arenas, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Granja, con una vigencia de 10 años.
- El sistema de tratamiento existente en la Granja Doña Salita es en mampostería y no corresponde al sistema aprobado en el permiso de vertimiento mediante la Resolución N°112-3891-2014 del 26/08/2014.
- No se evidencia en el expediente el respectivo informe de mantenimiento anual del sistema de tratamiento y la disposición final de los lodos.
- El sistema de tratamiento está colmatado, con evidente falta de mantenimiento en cada uno de sus componentes.

#### 26.3 Respecto a la Gestión de Residuos

- En la Granja Doña Sarita se viene aplicando las buenas prácticas en el manejo de la gallinaza mediante el proceso de sanitización.
- La compostera para la mortalidad cuenta con un cerramiento perimetral, piso duro y bajo techo.
- La Granja Doña Sarita no cuenta con un plan integral para el manejo y correcta disposición de los residuos sólidos y los residuos peligrosos.
- La Granja ha realizado talleres de capacitación con el personal que labora en la avícola, pero no cuenta con las evidencias del desarrollo de estas actividades.
- La Granja Doña Sarita cuenta con una bodega para el almacenamiento adecuado de los insumos y medicamentos, con acceso restringido, señalización, buena ventilación e iluminación.
- La Granja Doña Sarita no contaba con un kit de derrame.

#### 26.4. Respecto a otras situaciones encontradas en la visita

- *Para el calentamiento de las aves se emplea calentadores a gas, almacenado en pipetas de 100 Lb.*
- *En la Granja Doña Sarita se desarrolla el programa Control Integrado de Plagas con el personal de la empresa.*
- *La Granja Doña Sarita posee un transformador eléctrico el cuál no encuentra registrado en la plataforma del IDEAM dando cumplimiento con la Resolución 0222 de 15 de diciembre de 2011.*
- *El extintor existente en la Granja Doña Sarita esta vencido desde abril de 2020".*

Que si bien es cierto en el informe técnico arriba descrito se advirtió que la granja no contaba con concesión aguas, puesto que la otorgada con la Resolución N° 131-0389-2010, perdió vigencia en mayo de 2020; se precisa que con posterioridad a dicho concepto, fue emitida la Resolución N° 131-1014 del 12 de agosto de 2020, dentro del expediente 056970207902, a través de la cual se renovó y traspasó una concesión de aguas, de tal forma que la Granja en la actualidad si cuenta con una concesión de aguas vigente.

Que en virtud de las conclusiones y recomendaciones del informe técnico N° 131-1382-2020, esta Autoridad Ambiental a través de la Resolución N° 131-1072 del 25 de agosto de 2020, comunicada a los implicados el día 26 de agosto de la misma anualidad, impuso las siguientes medidas preventivas:

*"SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades consistentes en la derivación del caudal total de la fuente hídrica denominada "Doña Sarita", localizada en las coordenadas 6° 7' 39"N y 75° 12' 43,1" W, en la Vereda La Paz del Municipio de El Santuario, puesto que en campo se evidenció que a partir del punto de captación realizado por la granja, la fuente se queda sin caudal ecológico: la anterior medida se impone a la sociedad DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S, identificada con Nit. 900.872.708-1. a través de su representante legal, el señor Carlos Alberto Abad Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.787.201, o quien haga sus veces".*

*"AMONESTACION ESCRITA, a la sociedad DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S, identificada con Nit. 900.872.708-1, a través de su representante legal, el señor Carlos Alberto Abad Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.787.201. o quien haga sus veces, y a la señora PIEDAD DEL SOCORRO RESTREPO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.335.169. como beneficiaria del permiso de vertimientos N° 112-3891 del 26 de agosto de 2014" (lo anterior por que en la visita realizada al establecimiento de comercio se evidenció que el Sistema de Tratamiento de Aguas residuales implementado, no corresponde al Autorizado por la Corporación, además se encontraba colmatado, con una evidente falta de mantenimientos en cada uno de sus componentes, y que La Granja Doña Sarita no cuenta con un plan integral para el manejo y correcta disposición de los residuos sólidos generados.*

Adicionalmente para los residuos con características de peligrosidad, no se cuenta con un registro de cantidades y no se acredita su disposición final con un gestor certificado.)

Que en la referida Resolución de medida preventiva N° 131-1072 del 25 de agosto de 2020, esta Corporación realizó los siguientes requerimientos de cumplimiento inmediato a los implicados:

*"Frente a la Concesión de Aguas (Expediente 056970207902):*

- 1. Captar únicamente el caudal autorizado por la Corporación y en cualquier evento, se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica de la cual captan el agua para consumo doméstico y pecuario, en beneficio de la Granja Doña Santa. En caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.*
- 2. Tramitar la Autorización Sanitaria ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, para el suministro de agua para consumo humano, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.*

*Frente al Permiso de Vertimientos (Expediente 056970407901):*

- 3. Implementar el Sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado mediante la Resolución N°112-3891-2014 del 26/08/2014 con las especificaciones establecidas en el artículo cuarto: el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas diseñado para un caudal de 0.01 l/s y una eficiencia teórica del 95% conformado por: un sistema séptico en fibra de vidrio de dos comportamientos de 3000 litros. compuestos por sedimentador — clarificados y trampa de grasas y se habilitará el FAFA construida en mampostería del anterior sistema de tratamiento el cual se ubica en las coordenadas 874.409 y= 1.169.579. La descarga del vertimiento se realizará a la FSN-1.*
- 4. Allegar a la Corporación el informe de mantenimiento anual del sistema de tratamiento según las indicaciones del manual de mantenimiento. Además, anexar el registro fotográfico, cantidad de lodos y natas extraídos y en caso de contratar a un tercero entregar el certificado de disposición final adecuado de lodos, grasas y natas.*
- 5. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la Granja, y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.*

*Frente a la Gestión de Residuos:*

- 6. Cumplir con las recomendaciones establecidas en el Informe técnico N°112-0183-2016 del 01/02/2016, relacionadas con:*

- *Diseñar e implementar un plan integral para el manejo y la correcta disposición final de los residuos sólidos y residuos peligrosos, además incluir unos registros donde se indique la cantidad de residuos generados en la granja. Para la correcta disposición final de residuos peligrosos deberá contratar con una empresa certificada para eso y exigirle copia de dicho certificado.*
  - *Desarrollar capacitaciones periódicamente que incluya la correcta manipulación de residuos sólidos y peligrosos dirigido al personal encargado de esta área.*
  - *Contar con el Kit de derrame, el cual debe estar en un lugar de fácil y rápido acceso.*
7. *Remitir a la Corporación los certificados de disposición final de residuos peligrosos correspondientes al último año, con el fin de identificar el tipo de residuos generados y determinar la pertinencia del registro de la Avícola ante el IDEAM; ya que toda empresa que sea generadora de 10kg o más de residuos peligrosos mensuales, deberá estar registrada en la plataforma del IDEAM para RESPEL. Para inscribirse en el registro, los generadores de residuos peligrosos deben remitir ante Cornare, el formato de carta del anexo N° 1 de la Resolución 1362 de 2007.*

*Frente a otras circunstancias con incidencia ambiental:*

8. *Recopilar la información acerca del transformador que se encuentra en la Granja, y tramitar ante la Corporación el usuario para el respectivo registro en la página del IDEAM, dando cumplimiento con la Resolución 0222 del 15 de diciembre de 2011.*
9. *Realizar un adecuado almacenamiento de las pipetas de gas empleadas en el calentamiento de las aves de levante.*
10. *Mantener en las instalaciones de la granja, extintores adecuados, vigentes y recargados".*

Que a través del Escrito N°112-4266 del 06 de octubre de 2020, la señora Juliana Abad Restrepo, representante legal suplente de la sociedad DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S, allega lo que denomina como "*Respuesta a requerimientos sobre medida preventiva 131-1072-2020, granja Doña Santa...*"

Que posteriormente y con la finalidad de verificar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados sobre el establecimiento de comercio denominado "*GRANJA DOÑA SARITA*", el día 16 de diciembre del año 2020, personal técnico adscrito a la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare, procedió a realizar una visita a la granja, producto de lo cual se generó el Informe Técnico N° IT-00935 del 19 de febrero de 2021, en el cual, se concluyó lo siguiente:

**26. "CONCLUSIONES:**

**26.1. Respecto al permiso de concesión de aguas (expediente 05.697.02.07902).**

La Distribuidora Doña Sarita S.A.S dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-1072-2020 del 25/08/2020 (Notificada 26/08/2020), relacionados con:

**IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades consistentes en la derivación del caudal total de la fuente hídrica denominada "Doña Sarita", localizada en las coordenadas 6° 7' 39"N y 75° 12' 43,1" W, en la Vereda La Paz del Municipio de El Santuario, puesto que en campo se evidenció que, a partir del punto de captación realizado por la granja, la fuente se queda sin caudal ecológico.

La Distribuidora Doña Sarita S.A.S NO cumplió con los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-1072-2020 del 25/08/2020 (Notificada 26/08/2020), relacionados con:

1. Se precisa que la sociedad únicamente tiene autorizada la captación de 0.153 Lis sobre la fuente denominada "Doña sarita", y tienen la obligación de respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica, de tal manera que se garantice el flujo constante de agua sobre el cauce natural
2. Captar únicamente el caudal autorizado por la Corporación y en cualquier evento, se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica de la cual captan el agua para consumo doméstico y pecuario, en beneficio de la Granja Doña Sarita. En caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Tramitar la Autorización Sanitaria ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquía, para el suministro de agua para consumo humano, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007

**26.2. Respecto a permiso de vertimientos (Expediente 05.697.04.07901)**

La Distribuidora Doña Sarita S.A.S y la señora Piedad Del Socorro Restrepo Arenas dieron cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-1072-2020 del 25/08/2020 (Notificada 26/08/2020), relacionados con:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la Granja, y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

La Distribuidora Doña Santa S.A. S y la señora Piedad Del Socorro Restrepo Arenas cumplieron parcialmente con los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-1072-2020 del 25/08/2020 (Notificada 26/08/2020), relacionados con:

- Allegar a la Corporación el informe de mantenimiento anual del sistema de tratamiento según las indicaciones del manual de mantenimiento. Además, anexas el registro fotográfico, cantidad de lodos y natas extraídos y en caso

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
13/06/2019

de contratar a un tercero entregar el certificado de disposición final adecuado de lodos, grasas y natas.

La Distribuidora Doña Sarda S.A.S y la señora Piedad Del Socorro Restrepo Arenas NO cumplieron con los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-1072-2020 del 25/08/2020 (Notificada 26/08/2020), relacionados con:

- Implementar el Sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado mediante la Resolución N°112-3891-2014 del 26/08/2014 con las especificaciones establecidas en el artículo cuarto: el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas diseñado para un caudal de 0.01 l/s y una eficiencia teórica del 95% conformado por: un sistema séptico en fibra de vidrio de dos comportamientos de 3000 litros. compuestos por sedimentador — clarificados y trampa de grasas y se habilitará el Fafa construida en mampostería del anterior sistema de tratamiento el cual se ubica en las coordenadas 874.409 y= 1.169.579. La descarga del vertimiento se realizará a la FSN-1.

### 26.3. Respecto a la Gestión de Residuos

La Distribuidora Doña Santa S.A.S y la señora Piedad Del Socorro Restrepo Arenas cumplieron parcialmente con los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-1072-2020 del 25/08/2020 (Notificada 26/08/2020), relacionados con:

- Diseñar e implementar un plan integral para el manejo y la correcta disposición final de los residuos sólidos y residuos peligrosos. además incluir unos registros donde se indique la cantidad de residuos generados en la granja. Para la correcta disposición final de residuos peligrosos deberá contratar con una empresa certificada para eso y exigirle copia de dicho certificado.
- Remitir a la Corporación los certificados de disposición final de residuos peligrosos correspondientes al último año, con el fin de determinar la pertinencia del registro de la Avícola ante el IDEAM; ya que toda empresa que sea generadora de 10 kg o más de residuos sólidos peligrosos mensuales, deberá estar registrado en la plataforma del IDEAM para RESPEL. Para inscribirse en el registro. los generadores de residuos peligrosos deben remitir ante Cornare, el formato de carta del anexo N°1 de la Resolución 1362 de 2007

La Distribuidora Doña Sarita S.A.S y la señora Piedad Del Socorro Restrepo Arenas NO cumplieron con los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-1072-2020 del 25/08/2020 (Notificada 26/08/2020), relacionados con:

- Desarrollar capacitaciones periódicamente que incluyan la correcta manipulación de residuos sólidos y peligrosos, dirigido al personal encargado de esta área.

- Contar con el kit de derrame, el cual debe estar en un lugar fácil y rápido acceso.

### 26.3. Respecto a otras situaciones encontradas en la visita.

La Distribuidora Doña Sarita S.A.S y la señora Piedad Del Socorro Restrepo Arenas dieron cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-1072-2020 del 25/08/2020 (Notificada 26/08/2020), relacionados con:

- Realizar un adecuado almacenamiento de las pipetas de gas empleadas en el calentamiento de las aves de levante.
- Mantener en las instalaciones de la granja, extintores adecuados, vigentes y recargados.

La Distribuidora Doña Sarita S.A.S y la señora Piedad Del Socorro Restrepo Arenas NO cumplieron con los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-1072-2020 del 25/08/2020 (Notificada 26/08/2020), relacionados con:

- Recopilar la información acerca del transformador que se encuentra en la Granja, y tramitar ante la Corporación el usuario para el respectivo registro en la página del IDEAM, dando cumplimiento con la Resolución 0222 del 15 de diciembre de 2011"

Que, con la finalidad de verificar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados sobre el establecimiento de comercio denominado "GRANJA DOÑA SARITA", el día 06 de febrero del año 2024, personal técnico adscrito a la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare, procedió a realizar una visita a la granja, producto de lo cual se generó el Informe Técnico N° IT-00682 del 13 de febrero de 2024, en el cual, se concluyó lo siguiente:

### 26.1 "Respecto al permiso de concesión de aguas. Expediente 056970207902

- La sociedad DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N°131-1014-2020 del 12/08/2020, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados según folios de matrículas inmobiliarias 018-61647, 018-69455, 018-59919, 018-49458, 018-21984, 018-10505 y 018-52225, en un caudal total de 0,153 L/s a captarse de la fuente hídrica denominada Doña Sarita, con una vigencia de diez (10) años. A la fecha ha cumplido con las actividades requeridas según lo evaluado en la **tabla 1** del presente informe.
- El programa de uso eficiente y ahorro del agua fue aprobado por medio Resolución 131-1663-2020 del 11/12/2020, para el periodo 2020-2030 y a la fecha ha presentado tres informes de avance.

- Durante el período septiembre de 2021 a julio de 2023, Distribuidora Doña Sarita S.A.S registra un caudal captado por debajo del caudal otorgado en la Resolución N°131-1014-2020

#### **26.2. Respecto al Permiso de Vertimientos. Expediente 056970407901**

- La sociedad DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-3891-2014 del 26/08/2014, a nombre de la señora Piedad del Socorro Retrepo Arenas, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Granja Doña Sarita, ubicada en la vereda La Paz del municipio de El Santuario, con una vigencia de 10 años. A la fecha ha cumplido con las actividades requeridas según lo evaluado en la **tabla 7** del presente informe.
- La sociedad DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S allegó los certificados de mantenimiento realizado al STARD por la empresa ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S E.S.P, en los años 2022 y 2023. En los certificados se indica que los lodos fueron transportados responsablemente, pero no indican la disposición final adecuada de los mismos.

#### **26.3. Respecto a la medida preventiva - Resolución N°131-1072-2020 del 25/08/2020**

- Con la Resolución N°131-1072-2020 del 25/08/2020 - **Artículo Segundo**, se impone una MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a la sociedad DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S, identificada con Nit. 900.872.708-1, y a la señora PIEDAD DEL SOCORRO RESTREPO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.335.169, como beneficiaria del permiso de vertimientos N°112-3891 del 26 de agosto de 2014.
- En la visita realizada el 6 de febrero de 2024 y mediante la revisión documental, se verificó el cumplimiento total a las acciones requeridas en el Artículo **Cuarto** la Resolución N°131-1072-2020 del 25/08/2020, según lo evaluado en la **tabla 8** del presente informe.

#### **26.4. Respecto a la Gestión de Residuos Sólidos**

- La Granja Doña Sarita cuenta con El Plan Integral para el Manejo y correcta disposición de los residuos sólidos y peligrosos, tiene los recipientes para la separación y disposición adecuada.
- Distribuidora Doña Sarita S.A.S – Granja Doña Sarita no es objeto de registro en la plataforma del IDEAM para RESPEL ya que genera menos de 10 kg de residuos sólidos peligrosos mensuales. Sin embargo, deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Título 6, Capítulo 1, Sección 3 De las obligaciones y responsabilidades del generador

- *La gallinaza como residuo sólido pecuario es sanitizada al interior de los galpones una vez termine el lote de producción. El manejo de mortalidad se realiza por medio de compostaje, para lo cual se cuenta con una zona construida en mampostería, con techo, piso duro, separaciones al interior, debidamente cerrado y señalizado.*

## 26.5. **Respecto a Otras situaciones**

- *En la Granja Doña Sarita cuenta con una bodega de insumos y medicamentos. En su interior los productos e insumos están marcados y separados según su naturaleza y con la respectiva ficha de seguridad. Este lugar cuenta con acceso restringido, está señalizado, con buena ventilación e iluminación.*
- *La Granja desarrolla el programa para el manejo de roedores y plagas con el personal de la empresa y dentro de sus actividades se especifica el establecimiento de los sitios para la colocación de trampas y cebos*
- *El transformador existente en la Granja Doña Sarita, identificado con el N°270426, es de propiedad de Empresas Públicas de Medellín."*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, mediante Resolución con radicado N° 131-1072 del 25 de agosto de 2020, se impuso a la sociedad DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S, identificada con Nit. 900.872.708-1, y a la señora PIEDAD DEL SOCORRO RESTREPO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N°32.335.169, las siguientes medidas preventivas:

*"SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades consistentes en la derivación del caudal total de la fuente hídrica denominada "Doña Sarita", localizada en las coordenadas 6° 7' 39"N y 75° 12' 43,1" W, en la Vereda La Paz del Municipio de El Santuario, puesto que en campo se evidenció que a partir del punto de captación realizado por la granja, la fuente se queda sin caudal ecológico: la anterior medida se impone a la sociedad DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S, identificada con Nit. 900.872.708-1. a través de su representante legal, el señor Carlos Alberto Abad Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.787.201, o quien haga sus veces".*

*"AMONESTACION ESCRITA, a la sociedad DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S, identificada con Nit. 900.872.708-1, a través de su representante legal, el señor Carlos Alberto Abad Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.787.201. o quien haga sus veces, y a la señora PIEDAD DEL SOCORRO RESTREPO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.335.169, como beneficiaria del permiso de vertimientos N° 112-3891 del 26 de agosto de 2014" (lo anterior por que en la visita realizada al establecimiento de comercio se evidenció que el Sistema de Tratamiento de Aguas residuales implementado, no corresponde al Autorizado por la Corporación, además se encontraba colmatado, con una evidente falta de mantenimientos en cada uno de sus componentes, y que La Granja Doña Sarita no cuenta con un plan integral para el manejo y correcta disposición de los residuos sólidos generados. Adicionalmente para los residuos con características de peligrosidad, no se cuenta con un registro de cantidades y no se acredita su disposición final con un gestor certificado.)*

Que en la referida Resolución de medida preventiva N° 131-1072 del 25 de agosto de 2020, esta Corporación realizó los siguientes requerimientos de cumplimiento inmediato a los implicados:

*"Frente a la Concesión de Aguas (Expediente 056970207902):*

*11. Captar únicamente el caudal autorizado por la Corporación y en cualquier evento, se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica de la cual captan el agua para consumo doméstico y pecuario, en beneficio de la Granja Doña Santa. En caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.*

12. Tramitar la Autorización Sanitaria ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, para el suministro de agua para consumo humano, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

Frente al Permiso de Vertimientos (Expediente 056970407901):

13. Implementar el Sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado mediante la Resolución N°112-3891-2014 del 26/08/2014 con las especificaciones establecidas en el artículo cuarto: el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas diseñado para un caudal de 0.01 l/s y una eficiencia teórica del 95% conformado por: un sistema séptico en fibra de vidrio de dos comportamientos de 3000 litros, compuestos por sedimentador — clarificados y trampa de grasas y se habilitará el Fafa construida en mampostería del anterior sistema de tratamiento el cual se ubica en las coordenadas 874.409 y= 1.169.579. La descarga del vertimiento se realizará a la FSN-1.
14. Allegar a la Corporación el informe de mantenimiento anual del sistema de tratamiento según las indicaciones del manual de mantenimiento. Además, anexar el registro fotográfico, cantidad de lodos y natas extraídos y en caso de contratar a un tercero entregar el certificado de disposición final adecuado de lodos, grasas y natas.
15. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la Granja, y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Frente a la Gestión de Residuos:

16. Cumplir con las recomendaciones establecidas en el Informe técnico N°112-0183-2016 del 01/02/2016, relacionadas con:
- Diseñar e implementar un plan integral para el manejo y la correcta disposición final de los residuos sólidos y residuos peligrosos, además incluir unos registros donde se indique la cantidad de residuos generados en la granja. Para la correcta disposición final de residuos peligrosos deberá contratar con una empresa certificada para eso y exigirle copia de dicho certificado.
  - Desarrollar capacitaciones periódicamente que incluya la correcta manipulación de residuos sólidos y peligrosos dirigido al personal encargado de esta área.
  - Contar con el Kit de derrame, el cual debe estar en un lugar de fácil y rápido acceso.
17. Remitir a la Corporación los certificados de disposición final de residuos peligrosos correspondientes al último año, con el fin de identificar el tipo de residuos generados y determinar la pertinencia del registro de la Avícola ante el IDEAM; ya que toda empresa que sea generadora de 10kg o más de

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
13/06/2019

*residuos peligrosos mensuales, deberá estar registrada en la plataforma del IDEAM para RESPEL. Para inscribirse en el registro, los generadores de residuos peligrosos deben remitir ante Cornare, el formato de carta del anexo N° 1 de la Resolución 1362 de 2007.*

*Frente a otras circunstancias con incidencia ambiental:*

- 18. Recopilar la información acerca del transformador que se encuentra en la Granja, y tramitar ante la Corporación el usuario para el respectivo registro en la página del IDEAM, dando cumplimiento con la Resolución 0222 del 15 de diciembre de 2011.*
- 19. Realizar un adecuado almacenamiento de las pipetas de gas empleadas en el calentamiento de las aves de levante.*
- 20. Mantener en las instalaciones de la granja, extintores adecuados, vigentes y recargados".*

Frente al cumplimiento de la medida preventiva, respecto a la suspensión inmediata de las actividades consistentes en la derivación del caudal total de la fuente hídrica denominada "Doña Sarita", localizada en las coordenadas 6° 7' 39"N y 75° 12' 43,1" W, en la Vereda La Paz del Municipio de El Santuario, tenemos que en la visita de control y seguimiento a la citada medida, realizada el día 17 de febrero de 2021 (IT-00935-2021 del 19 de febrero de 2021), se evidenció:

*"En la visita a la granja, realizada el 16 de diciembre de 2020, se evidencia que la fuente hídrica mostraba caudal en su cauce posterior al punto de captación, situación que fue favorecida por los días lluviosos previos a la visita.*

Y posteriormente, en la visita de control y seguimiento realizada el día 06 de febrero de 2024 (IT-00682-2024 del 13 de febrero de 2024), se evidenció al respecto

*"La captación del agua desde la fuente Doña Sarita se realiza mediante un represamiento artesanal y la implementación de un tanque plástico ubicado en el lecho de la quebrada, el cual cuenta con un tubo de 2" que conduce el agua captada hasta la obra de control del caudal, la cual cumple con el caudal otorgado y respetando el caudal ecológico de la fuente. Además, las obras de captación, derivación y almacenamiento cuentan con tubería de rebose las cuales conducen el recurso sobrante hasta la quebrada Doña Sarita."*

Frente a la medida preventiva de Amonestación Escrita debido a que: **a)** el Sistema de Tratamiento de Aguas residuales implementado, no corresponde al Autorizado por la Corporación, además se encontraba colmatado, con una evidente falta de mantenimientos en cada uno de sus componentes, **b)** que La Granja Doña Sarita no cuenta con un plan integral para el manejo y correcta disposición de los residuos sólidos generados, y **c)** Adicionalmente para los residuos con características de peligrosidad, no se cuenta con un registro de cantidades y no se acredita su disposición final con un gestor certificado. Tenemos que en la visita de control y

seguimiento a la citada medida, realizada el día 17 de febrero de 2021 (IT-00935-2021 del 19 de febrero de 2021), se evidenció que:

*“En la Granja se cuenta con el respectivo manual de operación y mantenimiento del STARD”*

Y posteriormente, en la visita de control y seguimiento realizada el día 06 de febrero de 2024 (IT-00682-2024 del 13 de febrero de 2024), se evidenció al respecto

*“Actualmente, el STARD existente en la Granja Doña Sarita es en fibra de vidrio y corresponde al sistema aprobado en el permiso de vertimiento mediante la Resolución N°112-3891-2014 del 26/08/2014.*

*Mediante los radicado N°CE-13138- 2022 del 16/8/2022 y N°CE-13077-2023 del 16/8/2023, Distribuidora Doña Sarita S.A.S allega los certificados de manteniendo realizado al STARD por la empresa ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S E.S.P, realizado el 3 de junio de 2022 y en julio de 2023.*

*La Granja Doña Sarita allegó el Plan Integral para el Manejo y la correcta disposición final de los residuos sólidos y residuos peligrosos.*

*En la visita se evidenció una correcta separación y almacenamiento de los residuos sólidos.*

*Mediante los radicado N°CE-13138- 2022 del 16/8/2022 y N°CE-13077-2023 del 16/8/2023, Distribuidora Doña Sarita S.A.S allega los certificados disposición final adecuada de los residuos peligrosos*

*Mediante los radicado N°CE-13138- 2022 del 16/8/2022 y N°CE-13077-2023 del 16/8/2023, Distribuidora Doña Sarita S.A.S allega los certificados disposición final adecuada de los residuos peligrosos. Analizando la cantidad de residuos que se generan al mes, no sobrepasan los 10kg, por lo tanto, no se requiere el registro en la plataforma del IDEAM para RESPEL.”*

Adicional a lo anterior, tenemos que, frente a los requerimientos hechos a la sociedad y a la señora RESTREPO ARENAS, en la Resolución N° 131-1072 del 25 de agosto de 2020, en la visita realizada el día 06 de febrero de 2024 (IT-00682-2024 del 13 de febrero de 2024), se evidenció el cumplimiento en su totalidad, así:

Tabla 8. Verificación de Requerimientos o Compromisos Resolución N°131-1072-2020 del 25/08/2020 (Notificada 26/08/2020)					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PAR	
<b>Frente a la Concesión de Aguas (Expediente 056970207902):</b>  1. Captar únicamente el caudal autorizado por la Corporación y en cualquier	<b>Febrero 6 de 2024</b>	X			La captación del agua desde la fuente Doña Sarita se realiza mediante un represamiento artesanal y la implementación de un tanque plástico ubicado en el lecho de la quebrada, el

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

**Tabla 8. Verificación de Requerimientos o Compromisos**  
**Resolución N°131-1072-2020 del 25/08/2020 (Notificada 26/08/2020)**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PAR	
<p>evento, se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica de la cual captan el agua para consumo doméstico y pecuario, en beneficio de la Granja Doña Sarita. En caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.</p> <p>2. Tramitar la Autorización Sanitaria ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, para el suministro de agua para consumo humano, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.</p>					<p>cual cuenta con un tubo de 2" que conduce el agua captada hasta la obra de control del caudal, la cual cumple con el caudal otorgado y respetando el caudal ecológico de la fuente. Además, las obras de captación, derivación y almacenamiento cuentan con tubería de rebose las cuales conducen el recurso sobrante hasta la quebrada Doña Sarita.</p> <p>En la Resolución N°131-1014-2020 del 12/08/2020, se renueva, traspasa y otorga la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S, para uso Doméstico, Pecuario y Riego y no se requirió la Autorización Sanitaria.</p>
<p><b>Frente al Permiso de Vertimientos (Expediente 056970407901):</b></p> <p>Implementar el Sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado mediante la Resolución N°112-3891-2014 del 26/08/2014 con las especificaciones establecidas en el artículo cuarto: el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas diseñado para un caudal de 0.01 l/s y una eficiencia teórica del 95% conformado por: un sistema séptico en fibra de vidrio de dos comportamientos de 3000 litros, compuestos por sedimentador — clarificados y trampa de grasas y se habilitará el FAFA construida en mampostería del anterior sistema de tratamiento el cual se ubica en las coordenadas 874.409 y= 1.169.579. La descarga del vertimiento se realizará a la FSN-1.</p>	<p><b>Febrero 6 de 2024</b></p>	<p>X</p>			<p>Actualmente, el STARD existente en la Granja Doña Sarita es en fibra de vidrio y corresponde al sistema aprobado en el permiso de vertimiento mediante la Resolución N°112-3891-2014 del 26/08/2014. (Ver foto 10)</p>
<p>Allegar a la Corporación el informe de mantenimiento anual del sistema de tratamiento según las indicaciones del manual de mantenimiento. Además, anexar el registro fotográfico, cantidad de lodos y natas extraídos y en caso de contratar a un tercero entregar el certificado de disposición final adecuado de lodos, grasas y natas.</p>	<p><b>Febrero 6 de 2024</b></p>	<p>X</p>			<p>Mediante los radicado N°CE-13138-2022 del 16/8/2022 y N°CE-13077-2023 del 16/8/2023, Distribuidora Doña Sarita S.A.S allega los certificados de mantenimiento realizado al STARD por la empresa ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S E.S.P, realizado el 3 de junio de 2022 y en julio de 2023.</p>
<p>El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer</p>	<p><b>Febrero 6 de 2024</b></p>	<p>X</p>			<p>En la Granja se cuenta con el respectivo manual de operación y mantenimiento del STARD</p>

**Tabla 8. Verificación de Requerimientos o Compromisos**  
Resolución N°131-1072-2020 del 25/08/2020 (Notificada 26/08/2020)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PAR	
en las instalaciones de la Granja, y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.					
<p><b>Frente a la Gestión de Residuos:</b> Cumplir con las recomendaciones establecidas en el Informe técnico N°112-0183-2016 del 01/02/2016, relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseñar e implementar un plan integral para el manejo y la correcta disposición final de los residuos sólidos y residuos peligrosos, además incluir unos registros donde se indique la cantidad de residuos generados en la granja. Para la correcta disposición final de residuos peligrosos deberá contratar con una empresa certificada para eso y exigirle copia de dicho certificado</li> </ul>	Febrero 6 de 2024	X			<p>La Granja Doña Sarita allegó el Plan Integral para el Manejo y la correcta disposición final de los residuos sólidos y residuos peligrosos.</p> <p>En la visita se evidenció una correcta separación y almacenamiento de los residuos sólidos.</p> <p>Mediante los radicado N°CE-13138-2022 del 16/8/2022 y N°CE-13077-2023 del 16/8/2023, Distribuidora Doña Sarita S.A.S allega los certificados disposición final adecuada de los residuos peligrosos</p>
Desarrollar capacitaciones periódicamente que incluya la correcta manipulación de residuos sólidos y peligrosos dirigido al personal encargado de esta área	Febrero 6 de 2024	X			Mediante los radicado, CE-13855-2021 del 12/08/2021, N°CE-13138-2022 del 16/8/2022 y N°CE-13077-2023 del 16/8/2023, Distribuidora Doña Sarita S.A.S allega las capacitaciones realizadas en el marco del PUEAA y en cual se incluye el manejo adecuado de los residuos sólidos.
Realizar un adecuado almacenamiento de las pipetas de gas empleadas en el calentamiento de las aves de levante.	Febrero 6 de 2024	X			En la visita a las instalaciones de la Granja Avícola Doña Sarita, se evidenció las adecuaciones realizadas al sitio destinado para el almacenamiento de las pipetas de gas, la cual cuenta con cerramiento perimetral, señalización, Kit de derrame y extintores recargados y vigentes.
Contar con el Kit de derrame, el cual debe estar en un lugar de fácil y rápido acceso	Febrero 6 de 2024	X			
Remitir a la Corporación los certificados de disposición final de residuos peligrosos correspondientes al último año, con el fin de identificar el tipo de residuos generados y determinar la pertinencia del registro de la Avícola ante el IDEAM; ya que toda empresa que sea generadora de 10kg o más de residuos peligrosos mensuales, deberá estar registrada en la plataforma del IDEAM para RESPEL. Para inscribirse en el registro, los generadores de residuos peligrosos deben remitir ante Cornare, el formato de carta del anexo N° 1 de la Resolución 1362 de 2007.	Febrero 6 de 2024	X			<p>Mediante los radicado N°CE-13138-2022 del 16/8/2022 y N°CE-13077-2023 del 16/8/2023, Distribuidora Doña Sarita S.A.S allega los certificados disposición final adecuada de los residuos peligrosos.</p> <p>Analizando la cantidad de residuos que se generan al mes, no sobrepasan los 10kg, por lo tanto, no se requiere el registro en la plataforma del IDEAM para RESPEL.</p> <p>Sin embargo, si debe seguir con el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final adecuada de estos residuos.</p>

Tabla 8. Verificación de Requerimientos o Compromisos  
Resolución N°131-1072-2020 del 25/08/2020 (Notificada 26/08/2020)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PAR	
<p><b>Frente a otras circunstancias con incidencia ambiental:</b></p> <p>Recopilar la información acerca del transformador que se encuentra en la Granja, y tramitar ante la Corporación el usuario para el respectivo registro en la página del IDEAM, dando cumplimiento con la Resolución 0222 del 15 de diciembre de 2011.</p>	Febrero 6 de 2024	X			<p>Mediante el radicado N°CE-13855-2021 del 12/08/2021, la Granja Doña Sarita allega la respuesta emitida por Empresas Públicas de Medellín con radicado N°0156PET- 20210130059916 del 9 de abril de 2021 y en el cual se expresa: "<u>...el transformador N°270426 fue incluido dentro del proceso de liquidación como un activo de la EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGÍA S.A. E.S.P. (EADE) y recibido por EPM E.S.P. a título de distribución de remanentes...</u>"</p> <p>Por lo tanto, el transformador existe en esta en la Granja Doña Sarita es de propiedad de EPM E.S.P</p>
Mantener en las instalaciones de la granja, extintores adecuados, vigentes y recargados.	Febrero 6 de 2024	X			En la visita a las instalaciones de la Granja Avícola Doña Sarita, se evidenció que los extintores están recargados y vigentes.

Así las cosas, tenemos que la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S**, y la señora **PIEDAD DEL SOCORRO RESTREPO ARENAS**, dieron cumplimiento a las ordenes dadas en la medida preventiva, toda vez, que se evidenció en las visitas realizadas los días 19 de febrero de 2021 y 06 de febrero de 2024, que se suspendió la derivación del caudal total de la fuente denominada "Doña Sarita", localizada en las coordenadas 6° 7' 39"N y 75° 12' 43,1" W, en la Vereda La Paz del Municipio de El Santuario y por su parte la señora **PIEDAD DEL SOCORRO** acató la medida preventiva de amonestación escrita, se implemento el sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por la corporación, donde se presentaron los certificados de mantenimiento y la evidencia de un plan de manejo integral para la correcta disposición de los residuos solidos peligrosos, así como una correcta separación y almacenamiento de los residuos. Así mismo, la sociedad dio cumplimiento en su totalidad a los requerimientos hechos en la Resolución con radicado N° 131-1072 del 25 de agosto de 2020.

Por lo anterior, se procederá a levantar las medidas preventivas de carácter ambiental impuestas mediante la Resolución 131-1072 del 25 de agosto de 2020, a la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S**, identificada con Nit.900.872.708-1 y a la señora **PIEDAD DEL SOCORRO RESTREPO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.335.169, toda vez, que, de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que han desaparecido las causas, por las cuales se impuso las misma, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Se advierte que las actuaciones desarrolladas dentro del expediente número 056973338041, asociadas al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S**, identificada con Nit.900.872.708-1 representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ABAD ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.787.201 (o quien hiciera sus veces), y de la señora **PIEDAD DEL SOCORRO RESTREPO ARENAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.335.169, continúan de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Informe Técnico radicado N° 131-1382 del 17 de julio del 2020.
- Escrito radicado N° 112-4266 del 06 de octubre de 2020
- Informe Técnico con radicado IT-00935-2021 del 19 de febrero de 2021.
- Informe Técnico con radicado IT-00682-2024 del 13 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta mediante la Resolución N° 131-1072-2020 del 25 de agosto de 2020, a la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S**, identificada con Nit.900.872.708-1, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ALBERTO ABAD ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.787.201, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta mediante la Resolución N° 131-1072-2020 del 25 de agosto de 2020, a la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S**, identificada con Nit. 900.872.708-1, a través de su representante legal, el señor Carlos Alberto Abad Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.787.201, o quien haga sus veces, y a la señora **PIEDAD DEL SOCORRO RESTREPO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.335.169, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

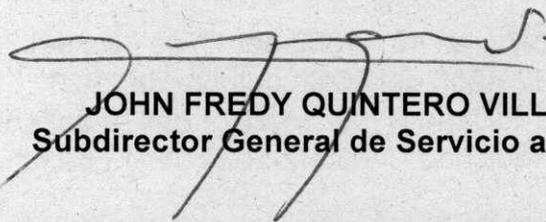
**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S** y a la señora **PIEDAD DEL SOCORRO RESTREPO ARENAS**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la imposición de la medida preventiva.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA SARITA S.A.S** y a la señora **PIEDAD DEL SOCORRO RESTREPO ARENAS**

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: 056970207902 056970407901 056973338041**

Fecha: 15 de febrero de 2024

Proyectó: A Restrepo

Revisó: Lina A.

Aprobó: John Marín

Técnico: Isabel G.

Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente